

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00265 00

Se avoca conocimiento de las presente diligencias

Pese a lo anterior, se precisa que con sujeción a lo previsto en el artículo 138 del C. G. del P., no se observa ninguna actuación viciada por nulidad, atendiendo la data a la que se remonta el auto de unificación AC-1402020 emitido por la Sala Civil mayoritaria de la Corte Suprema de Justicia en enero 24 de 2020, que asigna la competencia del asunto a los Juzgados de esta ciudad (bajo argumentos que no se comparten pero que se acatan en orden a preservar la seguridad jurídica). Adicionalmente, se mantiene la inscripción de la demanda decretada, por el juzgado de origen.

Ofíciase Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Apartadó Antioquia, para que ponga a disposición de este juzgado el depósito judicial que hubiera sido consignado en el proceso de Expropiación 05045-3103-002-2021-00034-00.

Se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, en el inmueble objeto del proceso, si es del caso, reproduzca el oficio decretado en el numeral tercero del auto admisorio Cons 007.

Se tiene por notificada a la parte demandada – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por conducta concluyente, quien, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda<sup>1</sup>.

Se reconoce personería de la precitada parte, a la abogada Elsa Liliana Martínez Amórtegui, en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Conse .13

<sup>2</sup> Conse. 17

De otro lado, teniendo en cuenta que aun, no se ha integrado debidamente el contradictorio, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos notificar a la totalidad del extremo demandado, y que cumpla la carga impuesta en el inciso cuarto de este auto, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Civil 022**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**348a9fe85dbdf5cbb4ecc2f90ac51eed6f0fb9462d04bd7ec6ba00a13ac2b6c9**

Documento generado en 02/09/2021 01:57:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**